

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00322, informando que el Dr. Enyer Torres González, Curador de algunos herederos determinados y los Indeterminados de Carlos Eduardo Rodríguez Bernal, solicita su relevo del cargo, como quiera que él actúa como apoderado del demandante Hernán Pachón Fuentes, en el proceso 2004-00447-00 promovido contra el señor Carlos Eduardo Rodríguez Bernal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00322 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Jorge Eliecer Chaparro Turriago contra Luis Humberto Rodríguez González y Otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el Dr. **ENYER TORRES GONZALEZ** fue designado curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL**, así como de **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ DEL VASTO, CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, JAVIER IVAN RODRIGUEZ RAMOS, ALIX SANDRA RODRIGUEZ OSPINA y JORGE MARIO RODRIGUEZ DEL VASTO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL**, habiendo contestado demanda por estos últimos y cuando se dispuso su notificación como curador de los Indeterminados, solicita su relevo del cargo, en atención a que actúa como apoderado judicial del demandante **HERNAN PACHON FUENTES**, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO) 500013105002-2004-00447-00, promovido contra el señor **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL (hoy contra sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**, cursante en este mismo Despacho, a lo cual habrá de accederse, pues suficiente razón le asiste al profesional del Derecho para declararse impedido para ejercer tal encargo.

En consecuencia, habrá de relevarse del cargo de curador *ad litem* de los herederos determinados de **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL JULIAN ANDRES RODRIGUEZ DELVASTO, CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA y JAVIER IVAN RODRIGUEZ RAMOS, ALIX SANDRA RODRIGUEZ OSPINA y JORGE MARIO RODRIGUEZ DELVASTO** en condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE**

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL como se dispuso en auto del 2 de mayo de 2023

En virtud de lo anterior, resulta imperioso designar en su reemplazo otro profesional del derecho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del encargo al Dr. **ENYER TORRES GONZALEZ** en calidad de curador *ad litem* en calidad de curador de los herederos determinados e indeterminados de Carlos Eduardo Rodríguez Bernal.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **ORLANDO CABRA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.376.111 y tarjeta profesional 252.967 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ DELVASTO, CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, JAVIER IVAN RODRIGUEZ RAMOS, ALIX SANDRA RODRIGUEZ OSPINA y JORGE MARIO RODRIGUEZ DELVASTO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL**, así como de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL (q. e. p. d.)**. **LÍBRESE COMUNICACION**, dirigida al correo electrónico orlandocabra12@gmail.com, celular 3005122564, para que manifieste si acepta la designación y ejerza la representación de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e015097de303f33db02026a93e7292598ed96c1fe6b933c6d33fb029dd8b4f8b**

Documento generado en 29/04/2024 02:28:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00117, informando que se allegó respuesta de Instituto Nacional de Medicina Legal a nuestro oficio 148 del 15 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019-00117 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Reinaldo Romero Restrepo contra CONTRAENCHAPES HERMANOS SANABRIA S.A.S. y otros

Evidenciado el anterior informe Secretaría, se tiene que, se allegó respuesta por Instituto Nacional de Medicina Legal a nuestro oficio 148 del 15 de febrero de 2024, la cual será incorporada en debida forma y puesta en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, y como quiera que se está solicitando material indispensable para la práctica de la prueba solicitada por la interesada, como lo es *recopilar muestras caligráficas y formas extra proceso y coetáneas en original y que contengan el mismo formato (modelo de firma) del señor JOSE REINALDO ROMERO RESTREPO, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda, en este caso específico se requieren documentos extraprocesales de los años 2016, 2017 y 2019 (...).*

De otra parte, se comunica el costo del dictamen pericial solicitado sobre la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte actora para los efectos legales pertinentes por el termino de tres (3) días. Vencido dicho termino ingresen las diligencias para resolver de la continuidad del presente asunto y de ser el caso se practiquen las muestras requeridas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente en debida forma la respuesta allegada por Instituto Nacional de Medicina Legal a nuestro oficio 148 del 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandada y para los efectos legales pertinentes la respuesta aludida en el numeral anterior por el término de tres (3) días. Cumplido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde871ee4c221795732e317d94de96cf8d8354734307e8cdf9b34eac1a52bdcf**

Documento generado en 29/04/2024 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00572, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado del demandado. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00572 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Claider Tatiana Ojeda Morales contra Banco Caja Social.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que, el apoderado de la demandada **BANCO CAJA SOCIAL**, solicita se ordene a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para que remita el expediente a la Junta Nacional para que trámite y resuelva la impugnación del dictamen rendido por la primera de las nombradas, la cual habrá de ser denegada como quiera que dicho recurso se debe interponer ante la misma Junta, para que allí se le dé el trámite correspondiente y no en este estrado, además, dicho dictamen fue notificado a las partes interesadas el 13 de octubre de 2023, acorde a la información obrante en el pdf 043, oportunidad en la cual pudo haber interpuesto dicho recurso.

Adicionalmente vale agregar que el dictamen no fue decretado en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que adelantó el Juez Primero Laboral del Circuito el pasado 26 de junio de 2019 ni en la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social surtida el 2 de julio de 2020, y en auto anterior no se ordenó la notificación a la partes en los términos de que tratan los artículos 42 y 43 del Decreto 1352 de 2013.

Por lo anterior, la petición de objeción será denegada, así como la citación a perito, ya que su inconformidad pudo ser planteada directamente ante la Junta Regional de Calificación para que el asunto fuere remitido a la Junta Nacional de ser el caso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con miras a continuar con el presente asunto, procederá a requerirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta para que informe si la calificación emitida el 11 de octubre de 2023 se encuentra en firme o fue recurrida, en este último evento, precisar la persona natural o jurídica que lo formuló.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la petición elevada por el apoderado del demandado **BANCO CAJA SOCIAL**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: RQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META** con el fin de que informe informe si la calificación emitida el 11 de octubre de 2023 se encuentra en firme o fue recurrida, en este último evento, precisar la persona natural o jurídica que lo formuló. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c0168438a5f8c7c94a931be0e5fdc023eec9d4d2c0a56282407db12cd16da**

Documento generado en 29/04/2024 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00192, informando que se allegó respuesta al oficio 1806 del 27 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00192 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Baldomero Ramos Agudelo y Otros contra Jaime Bermúdez Hernández y Otra

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, allegó respuesta a nuestro oficio 1806 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual comunica el costo del dictamen pericial solicitado sobre la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, por lo cual habrá de incorporarse al expediente en debida forma y ponerla en conocimiento de la parte actora para los efectos legales pertinentes por el termino de tres (3) días. Vencido dicho termino ingresen las diligencias para resolver de la continuidad del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR en debida forma la respuesta allegada por el **GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE** de la Dirección Regional Bogotá del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandada y para los efectos legales pertinentes la respuesta aludida en el numeral anterior por el término de tres (3) días. Cumplido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43704a249dd250ffdd550a61199342f2ca98cd1ab149bb492b42ca55b2ae09e5**

Documento generado en 29/04/2024 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00280, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pronunciamiento sobre la petición de medidas cautelares allegada con la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00280 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Beatriz Elena Marín Gómez contra Leonardo Fabio Rodríguez Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el apoderado de la actora aportó con el libelo introductorio solicitud de decreto de medidas cautelares consistentes en ***“1. El embargo, retención y su posterior secuestro del inmueble...se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número 230-109299... 2. El embargo, retención y su posterior secuestro del inmueble...se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número 230-9495...”***.

Petición que sería del caso estudiar su procedencia, de no ser, porque el demandado inició proceso de negociación, en el cual se encuentra incluida la demandante en el acápite de procesos judiciales, tal como lo hizo conocer la Dra. **SANDRA PATRICIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía “CORCECAP”, al comunicar la admisión ante esa Entidad del trámite de negociación de deudas incoada por **LEONARDO RODRIGUEZ RAMIREZ** dispuesta mediante auto del 25 de agosto de 2023, advirtiendo que no podrán iniciarse *nuevos procesos ejecutivos y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*, de la cual, se colige busca es evitar el decreto de medidas.

De acuerdo con lo anterior, habrá de oficiarse al centro de conciliación informando que la acción en curso se trata de un proceso de orden declarativo y no de un ejecutivo, sin embargo, se requerirá para que informe lo relativo al estado actual de dicha negociación, si se adelantó la audiencia de negociación de prevista en el artículo 550 del Código General del Proceso, que concluyera con el acuerdo del artículo 553 de la citada disposición.

Lo anterior, no es óbice para que la parte actora de cumplimiento a lo previsto en auto del 16 de enero de 2023, respecto de la diligencia de notificación del demandado, para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de medidas cautelares conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Orinoquía "**CORCECAP**" para que informe el estado actual de la negociación, si se adelantó la audiencia de negociación de prevista en el artículo 550 del Código General del Proceso, que concluyera con el acuerdo del artículo 553 de la citada disposición.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que efectúe la diligencia de notificación del demandado **LEONARDO FABIO RODRIGUEZ RAMIREZ** en la forma y en los términos indicado en auto del 16 de enero de 2023. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8e0153a9e1544c384881673bdfbf043a8df28f6c572ea218d34db95c7ca8fd**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical Rad. N° 2023-00020, informando que la apoderada de la parte actora allegó el certificado de constitución de la Organización Sindical ASTECO. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00020 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical de Ecopetrol S. A. contra Edith Rico Barbosa y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de **ECOPETROL S. A.**, allegó el certificado de constitución de la Organización Sindical **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL S. A. "ASTECO"**, en la cual se registró como correo electrónico del mismo William.pabon@ecopetrol.com.co, misma cuenta electrónica a la cual fue enviada la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, habrá de señalarse nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el próximo **1° de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se agotarán las etapas de decreto y práctica de pruebas, así como el pronunciamiento del respectivo fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501e7036561b9503acba9eb80fa17597606f3be2b1dc6dee442d965c52a6a55**

Documento generado en 29/04/2024 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00312, informando que el apoderado del demandante allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado conforme a la ley 2213 de 2022, la cual allegó contestación de demanda y no se allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00312 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Tito Ariel Rey Torres contra Terminal de Transportes de Villavicencio S. A.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte activa allegó el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio conforme a la ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que reúne los requisitos previstos en dicha norma, por lo cual se tendrá por notificada dicha providencia el 25 de enero de 2024, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta como quiera que fue remitida al correo terminalvillavicencio@gmail.com, que no obstante haber sido el suministrado para efectos de notificaciones de la pasiva, es muy diferente al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma para notificaciones judiciales gerencia@ttvillavo.co.

Sin embargo, la demandada allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor

de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 8, 25, 27, 28, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, indicando que “**No es un hecho**” sin indicar si se admite, si se niega o no le consta, en los dos últimos casos deberá expresar las razones de su respuesta.

Igualmente, el hecho 19 no se respondió si se admite, se niega o no le consta, solamente se limitó a indicar que **no es posible pronunciarnos**.

TERCERO: CONCEDER al demandado **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S. A.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de tener por probados los mencionados hechos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS EDUARDO GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.716.539 y Tarjeta Profesional 146.672 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S. A.**, conforme al poder general conferido al mismo, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (fl. 19 pdf. 07).

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a49d2c515fff262ba58f85ee83dd67c0d70cc3343fe860118ea1e11460d4f56**

Documento generado en 29/04/2024 02:34:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez la demanda de Fuero Sindical – Permiso para Despedir N° 2023-00383, informando que parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00383 00

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Fuero Sindical – permiso para despedir de Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, contra Rafael Cruz Obando.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se observa que mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2023, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la parte allegó oportunamente subsanado los defectos, sin embargo, se hará precisión respecto del conocimiento previo.

La parte adelantó dicha exigencia procesal a través de agencia de envíos a la Carrera 51 # 44F-39 de la ciudad de Bogotá la cual fue diligenciada el 12 de enero de 2024 y entrega el 16 de enero de 2024, allegando la constancia, sin embargo, ella no será tenido en cuenta para tal efecto como quiera que no allegó prueba de cotejo de las documentales remitidas, exigencia requerida en auto anterior.

Ahora, la remitida vía electrónica al canal asedefensa@gmail.com, el cual dice haber obtenido en comunicación telefónica al número 2217808 sin manifestación adicional, el Despacho por secretaria (informe secretarial pdf 13), en razón a la naturaleza del asunto dado que se trata de un fuero sindical y los derechos que están en discusión, procedió a establecer contacto al número telefónico indicado y a otros por falta de respuesta e (2217808), informándose en efecto el canal del colectivo es asedefensa@gmail.com, corroborándose que la dirección a la cual, se cumplió el conocimiento de la organización Sindical ASEDEFENSA corresponde, de manera que dichas diligencias cumplieron con el requisito requerido.

Por tanto, al cumplirse con las deficiencias advertidas y al encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se **ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO**

SINDICAL promovido por **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANANA**.

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandando **RAFAEL CRUZ OBANDO**, mediante la entrega del escrito de demanda y del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1º del literal A del artículo 41 *Ibidem*, para lo cual se ordena que la parte demandante efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica por notificar que registre en Cámara de Comercio, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Igualmente, notifíquese la demanda y el presente auto a la organización sindical **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES ESTATALES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA LA DFENSA DE LA ESTABILIDAD Y EL BIENESTAR LABORAL “ASEDEFENSA”**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo vía mail a la cuenta electrónica del nombrado Sindicato, mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda, el auto admisorio y este proveído, y acreditarlo así en el expediente, para que coadyuve al aforado si lo considera y efectúe los actos procesales permitidos para con el trabajador demandante, salvo la disposición del litigio. (Artículo 118B Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Finalmente, habrá de reconocerse personería a la Dra. **LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO**, identificada con c. c. 53.080.385 y T. P. 187.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante Ministerio De Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f6d926ac6385705c0d05e7814c3d363368868d69538a1c88491a18e449732e**

Documento generado en 29/04/2024 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>